

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 21 DEL AÑO 2020.

No. 12

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1200.-**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI AL ARTÍCULO 1º, XIV AL ARTÍCULO 2º, EL INCISO m) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9º, Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 1269.-**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LOS INCISOS l) Y m) Y SE ADICIONA EL INCISO n) AL ARTÍCULO 6; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 1273.-**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS d) Y e) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 18; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

**DECRETO NÚM. 1340.-**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y VI, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

**DECRETO NÚM. 1395.-**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 4**

**DECRETO NÚM. 1397.-**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 77, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79, EL ARTÍCULO 106, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 158, EL ARTÍCULO 180, EL ARTÍCULO 255, EL ARTÍCULO 289, EL ARTÍCULO 342, EL ARTÍCULO 700, EL ARTÍCULO 844, EL ARTÍCULO 931 Y EL ARTÍCULO 970 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 4**

**DECRETO NÚM. 1406.-**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 5**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1395

MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción XXXV, y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65...

I a la XXXIV. ...

XXXV. Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación; y

XXXVI. Vigilancia de la Deuda Pública del Estado.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42. ...

...

...

I a la XXXV. ...

XXXVI. Vigilancia de la Deuda Pública del Estado; le corresponde el conocimiento, estudio y dictaminación de los siguientes asuntos:

- a. Lo referente al marco jurídico local en la materia.
b. Establecer los canales de comunicación con el Ejecutivo del Estado, para obtener información sobre la aplicación del recurso autorizado para el financiamiento y refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado.
c. Analizar y recomendar a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y entes públicos, las oportunidades de mejora en materia de gasto público, recursos de financiamiento, así como en los programas y proyectos relacionados con la ejecución de recursos derivados de la deuda pública.
d. Conocer, analizar, evaluar e informar de manera periódica el ejercicio de los recursos derivados de la contratación de deuda pública, así como de los recursos de financiamiento, a fin de sugerir las oportunidades de mejora y garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas a corto, mediano y largo plazo.
e. Observar y verificar que el destino del recurso autorizado atienda a los rubros de inversión pública productiva solicitados y que las afectaciones atiendan a las fuentes de pago autorizadas.
f. Definir los parámetros que permitan evaluar la situación financiera del Estado relacionada con la deuda pública.
g. Atestiguar la celebración de los financiamientos y/o de instrumentos derivados, operaciones de cobertura, la constitución y/o modificación de fideicomisos que realice el Ejecutivo del Estado en relación a los financiamientos aprobados por el Congreso.
h. Promover y verificar que la ejecución de obra pública e infraestructura social se considere con preferencia a las empresas locales.
i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

TERCERO. - La Comisión Permanente de Vigilancia de la Deuda Pública del Estado estará integrada por los Diputados que designe el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de febrero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1397

MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 76, la fracción II del artículo 77, la fracción I del artículo 79, el artículo 106, el párrafo segundo del artículo 158, el artículo 180, el artículo 255, el artículo 289, el artículo 342, el artículo 700, el artículo 844, el artículo 931 y el artículo 970 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue;

Artículo 76.- Los Jueces y Magistrados tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, sancionando en el acto las faltas que se cometieren con multas que no podrán exceder en los Juzgados de los Alcaldes el importe de diez Unidades de Medida y Actualización Vigente, en los de primera instancia del importe de veinticinco salarios mínimos, y en el Tribunal Superior del importe de cincuenta Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Cuando en este Código se use la expresión Unidad de Medida y Actualización se entenderá como tal a la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 77.- ...

I. ...

II. La multa, de uno a treinta días de Unidades de Medida y Actualización vigente en la capital del Estado;

III. ...

IV. ...

...

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

